

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno. Sírvasse Proveer – Ansermanuevo Valle, junio 10 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINAGRO
DEMANDADO: PEDRO PABLO LOPEZ VILLEGAS
RADICACIÓN 2016-00145
Auto Nro. 0391

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA
Ansermanuevo, Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Si bien la anterior liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutante durante el termino de traslado, el Despacho encuentra imperativo proceder a su modificación, conforme lo habilita el numeral 3 de artículo 446 del C.G.P., en razón a que se denota un yerro en cuanto a la liquidación de los intereses moratorios de la obligación objeto de cobro. La falencia en la liquidación estriba en el porcentaje con el cual se liquidan los intereses moratorios, habida cuenta que en el auto que libró mandamiento ejecutivo estos fueron determinados en la suma de 11,58 % E.A. y la tasa aducida en la liquidación del crédito excede de dicho monto

Ahora, efectuada la liquidación por el porcentaje efectivamente librado en el mandamiento ejecutivo, se encuentra como liquidación por concepto de intereses de mora desde el día 2 de julio de 2015, hasta la fecha 16 de agosto de 2022, la suma de \$6.406.752. A dicha suma debe sumársele el valor del capital objeto de cobro por \$7.770.470, arrojando como resultado la suma de \$14.177.223.

Conforme a lo anterior es del caso proceder a modificar la liquidación del crédito, visible a folios precedentes, allegada por la parte demandante, para en su lugar adoptar la liquidación efectuada por el Despacho, la cual, con corte al 16 de agosto de 2022, para la obligación objeto de cobro es de, **CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$14.177.223)**

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58027a9dd0f9c85b411927157f5a3a85e33de8e4f4b6a0aa80b0e3ac165213b6**

Documento generado en 17/08/2022 05:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>